

# NOVEDADES DE JUBILACIÓN

Jornada Informativa. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Pontevedra.

*Iria Janeiro Lorenzo.*



# Introducción y normativa

**Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo. (BOE 24 de diciembre de 2024).**

Acuerdo de la mesa de Diálogo Social de Seguridad Social y pensiones, de 31 de julio de 2024, ratificado el 18 de septiembre por los agentes sociales y el presidente del gobierno, en el marco de la “*recomendación 12 del Pacto de Toledo*”.

# Estructura

- El artículo primero modifica el TRLGSS (artículos 210, 213, 214, 215, 245, 247, 248, DA sexagésima, DT cuarta, y se suprime la DT décima).
- El artículo segundo modifica el artículo 12 del TRET. -
- El artículo tercero modifica el TR de la Ley de Clases Pasivas del Estado. -
- La DA 1<sup>a</sup> se refiere a la evaluación de las modificaciones de la jubilación parcial introducidas por la norma.
- La DA 2<sup>a</sup> se refiere a la evaluación de la normativa sobre jubilación flexible.
- La DT única establece un régimen transitorio en materia de contratos de relevo.
- La DF 1<sup>a</sup> contiene un mandato al Gobierno para adaptar al real decreto-ley la fórmula mixta para el percibo del complemento económico por demora.
- La DF 2<sup>a</sup> se refiere a los títulos competenciales en base a los cuales se dicta la norma.

# Entrada en vigor (DF3<sup>a</sup>)

- Entrada en vigor genérica: 25 de diciembre.
- Entrada en vigor de aspectos relacionados con la Seguridad Social y el contrato de relevo: 1 de abril de 2025.

# Modificaciones en la jubilación demorada

a) **Regla de cálculo del complemento de demora.** (Artículo 1.1 RDL 11/2024 modifica el artículo 210.2 TRLGSS).

1- Porcentaje adicional. Una vez cumplido el segundo año completo de demora: 2% adicional cuando exista un periodo de cotización > 6 meses < 1 año.

2- Cantidad a tanto alzado. Una vez cumplido el segundo año completo de demora se le añadirá una cantidad adicional si existiera un periodo de cotización > 6 meses < 1 año: importe año completo\* x 0,5

1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

\*Fórmula tanto alzado:

$$\text{Pago único} = 800 \left( \frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left( \frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

3-Opción mixta: DF1ª RDL 11/2024 contiene un mandato al Gobierno para modificar, en el plazo de seis meses desde la publicación en el BOE, el Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de este complemento para adaptarlo a los cambios operados por este RD ley.

#### **b) Compatibilidad del complemento con la jubilación activa**

Compatibilidad del complemento, en todas las modalidades, con el acceso a la jubilación activa regulada en el artículo 214 TRLGSS. No obstante, durante la jubilación activa no se generará incremento alguno del complemento.

# Modificaciones en la jubilación anticipada por voluntad del interesado (artículo 208 TRLGSS)

Novedad. Artículo 210.3 TRLGSS:

Cuando para determinar la cuantía de una pensión de jubilación anticipada por voluntad del interesado prevista en el artículo 208 hubieran de aplicarse coeficientes reductores por edad en el momento del hecho causante, aquellos se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización.

No obstante, en el supuesto de que la ~~base reguladora~~ el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda en función de los meses de cotización acreditados fuese superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, establecido en el artículo 57, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre el indicado límite.

> Subsana un error de redacción. Sin incidencia práctica. Criterio de gestión 4/2022 (interpretación resolución DGOSS 10 de enero de 2022)

# Modificaciones en la jubilación flexible (RD 1132/2002 y artículo 213 TRLGSS)

-Artículo 213 TRLGSS. Las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos que reglamentariamente se establezcan. Novedad: desaparece el último inciso que indicaba que se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable.

Objetivo: mayor margen de actuación a la potestad reglamentaria. Reglamentariamente se puede establecer un % distinto.

-La DA2<sup>a</sup> establece que, en el plazo de 6 meses desde su publicación, el Gobierno habrá de analizar los requisitos establecidos en el RD 1132/2002, de 31 de octubre (contiene el régimen jurídico de la jubilación flexible)

-Por el momento, la única modificación operada (en concordancia con las modificaciones introducidas para la jubilación parcial) es que a partir del 01/04/2025 se modifican los porcentajes de reducción de la jornada de jubilación flexible: entre un 25% y un 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable( porque el RD 1132/2002 remite en esta materia a lo establecido en el artículo 12.6 ET)

# Modificaciones en la jubilación activa

(artículo 214 TRLGSS)

- ▶ 1- Título: ~~“pensión de jubilación y envejecimiento activo”~~ “pensión de jubilación activa”
- ▶ 2- Régimen de la jubilación activa:
  - 1- Eliminación del requisito 100% BR.

## 2-Cuantía de la pensión compatible con el trabajo.

% aplicable al importe inicial de la pensión o al que se esté percibiendo, en función del número de años en que se haya demorado el acceso a la pensión de jubilación.

- 1 año de demora: 45%
- 2 años de demora: 55%
- 3 años de demora: 65%
- 4 años de demora: 80%
- 5 años de demora: 100%

Incremento del 5% por cada 12 meses ininterrumpidos de permanencia en jubilación activa, con el máximo del 100% de la pensión.

Si la actividad se realiza por cuenta propia y:

- a) se tiene contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena para efectuarla ( antigüedad mínima 18 meses) , o
- b) Se contrata con carácter indefinido a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el pensionista en los 2 años anteriores

El % será, según el número de años en que se haya demorado el acceso a la pensión de jubilación:

- Entre 1 y tres años de demora: el 75%

- 4 años de demora: 80%

- 5 años de demora: 100%

- Incremento del 5% por cada 12 meses de permanencia en la situación de jubilación activa.

► Nota: si no se dan estas circunstancias, se aplican los % previstos anteriormente.

### 3-Cotización:

IT,CP, 9% cotización especial de solidaridad

No servirá para mejorar la pensión de jubilación ya reconocida.

### 4-Revalorización:

En tanto se mantenga el trabajo compatible: pensión+ revalorizaciones se le aplica el % conforme a nueva regulación.

### 5- Compatibilidad con el complemento de demora:

-A partir del 1 de abril, el complemento por demora se puede compatibilizar con la jubilación activa, y además **se percibe completo sin minoración alguna.**

*(ojo: el complemento por maternidad/brecha género, también se pueden percibir, pero minorados en el mismo porcentaje que la pensión).*

-Durante la jubilación activa no se puede generar complemento por demora.

*(No es una novedad, pero se indica expresamente).*

## Beneficios de posponer, al menos un año completo, el acceso a la pensión ordinaria de jubilación

▶ Si durante ese periodo se trabaja y cotiza, cuando el trabajador se jubile:

- a) Adquiere el derecho al complemento por demora  
y
- b) Puede compatibilizar trabajo y pensión bajo el régimen de jubilación activa

▶ Si durante ese periodo no se trabaja y, por tanto, no se cotiza, cuando el trabajador se jubile:

Puede compatibilizar trabajo y pensión bajo el régimen de jubilación activa.

# Modificaciones en la jubilación parcial

(artículo 215 TRLGSS, RD 1131/2002 y artículo 12 ET)

## **1- Jubilación parcial una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación que corresponda:**

- Reducción jornada de trabajo 25%- 75%
- Contrato de relevo : por tiempo indefinido o duración determinada (coincidente con el tiempo en que se mantenga la jubilación parcial y, en todo caso, mínimo de un año).
- Posibilidad de acumular tiempo de trabajo del jubilado parcial en periodos.

## **2- Jubilación parcial anterior al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda:**

- Acceso con edad inferior en 3 años como máximo a la edad de jubilación que corresponda.
- Se recoge expresamente en el artículo 215.2 TRLGSS que, a los efectos de determinar la edad legal de jubilación , se considerará como tal la que le hubiera correspondido a la persona trabajadora de haber seguido cotizando.
- También se recoge expresamente que para la acreditación del periodo mínimo de cotización (33 años/25 discapacidad => 33%) se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo su fracción.

-Reducción de la jornada del jubilado parcial : 25%-75%

**Excepción. Anticipación en el acceso a la jubilación >2 años: primer año de jubilación parcial 20%-33%**

-Contrato de relevo indefinido y a tiempo completo y ha de mantenerse al menos durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial ( responsabilidad empresarial: Reintegro de la pensión).

-Posibilidad de que el contrato de relevo sea fijo-discontinuo.

-Posibilidad de acumulación del tiempo de trabajo del jubilado parcial en periodos.

**DT única:** Los contratos de relevo celebrados antes de su entrada en vigor se seguirán rigiendo por la normativa vigente en el momento de su concertación.

### ► 3- Jubilación parcial en la industria manufacturera:

DT 4.6 TRLGSS. Regulación anterior a la vigencia de la ley 27/2011 a pensiones causantes antes del **1 de enero de 2030**.

-Requisitos:

a) Trabajador por cuenta ajena que solicite el acceso a la jubilación parcial:

1-realice a tiempo completo y directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de:

- fabricación, elaboración o transformación,
- Así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera

\* 12 meses ( certificado de empresa avalado por SPRL)

2- Tenga una edad mínima de 61 años e inferior a la edad de jubilación ordinaria.

3- acredite 33 años de cotización (25 en caso de discapacidad => 33%).

b) Que el trabajador acredite un periodo de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.

c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el % de trabajadores en la empresa con contrato por tiempo indefinido supere el **75%** del total de los trabajadores de su plantilla.

d) Es necesario que la empresa concierte un contrato de relevo . El relevista debe encontrarse en situación de desempleo o tener concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

e) Reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial comprendida entre el 25-67% (80% en caso de trabajador relevista contratado a jornada completa y por tiempo indefinido). **Posible acumulación del tiempo de trabajo.**

f) Durante el periodo de jubilación parcial, empresa y jubilado parcial cotizarán por el **80% de la base de cotización** que, en su caso, hubiera correspondido a este último de seguir trabajando a tiempo completo. Se aplica de forma gradual de acuerdo a la siguiente escala:

- **En 2025: el 40%**
- En 2026: el 50%
- En 2027: el 60%
- En 2028: el 70%
- En 2029: el 80%

g) Importe:

% en función de los años cotizados a la base reguladora ( cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante). Al resultado se le aplica el % de reducción de jornada.

Años cotiz.	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
%	80	82	84	86	88	90	92	94	96	98	100

- **Modificación en vigor el 25 de diciembre de 2024.**
- DA1<sup>a</sup>. Evaluación de las modificaciones en materia de jubilación parcial por los interlocutores sociales.

# DUDAS FRECUENTES

Criterio de gestión 5/2025 . Informe DGOSS 7-3-2025.

Jubilación demorada. ¿La aplicación del 2% adicional > 6 meses e < 1 año exige periodos de actividad consecutivos o caben periodos de actividad discontinuos?

Los periodos superiores a 6 meses e inferiores a un año, que deben computarse “ a partir del segundo año completo de demora” deben entenderse referidos a **6 meses completos de cotización**, sean sucesivos o discontinuos.

Jubilación activa. Los pensionistas con HC anterior a 1/1/2022 no necesitaban demorar para acceder a la jubilación activa.

Si no demoraron en su momento ¿pueden acceder a partir de 1/4/2025?

Si, pueden acceder, no se les exige 1 año de demora, pero si no lo cumplen el % compatible es el **45%** ( el mínimo), salvo que reúnan los requisitos de los RETA para % superior. Por lo demás, se les aplica el nuevo régimen.

Jubilación demorada.¿ Es posible el reconocimiento del complemento mixto para la jubilación demorada respecto de HC posteriores a 31/03/2025 mientras no se haya producido la adaptación reglamentaria?

Hasta que se lleve a cabo la adaptación del RD371/2023, se puede seguir reconociendo la opción mixta salvo en lo que se refiere a los pensionistas que hayan demorado el acceso a la pensión de jubilación al menos 2 años completos y, en caso de existir fracciones de año, que estas no superen los 6 meses.

En el caso de que hubiera fracciones > 6 meses e < 1 año, la opción mixta no podrá ejercitarse hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario.

Jubilación activa. Desde el 1 de abril, en los supuestos de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, ¿procede aplicar la legalidad vigente en el momento del HC de la pensión de jubilación o la legalidad vigente al iniciarse la actividad compatible?

Si inician la jubilación activa a partir del 1-4-2025: Se les aplica la **legalidad vigente en el momento de iniciar el trabajo**, con independencia de la fecha en la que causaran la pensión de jubilación.

¿y a los pensionistas que estaban compatibilizando la pensión con el trabajo en el momento de la entrada en vigor?

Se sigue aplicando el mismo régimen de jubilación activa hasta el cese en ese trabajo.

Jubilación activa. Al alcanzar los 12 meses ininterrumpidos ¿sobre qué importe se aplica el 5%?

El 5% se aplica sobre la pensión íntegra que percibiría el pensionista si no trabajara, y el resultado se suma al importe de la pensión que esté percibiendo.

No se aplica sobre el % de la pensión que está percibiendo.

Jubilación activa. Si cesa el periodo de jubilación activa durante la que se ha generado la mejora del 5% y posteriormente se inicia una nueva jubilación activa ¿ se consolidan los incrementos del 5% “ganados” durante el periodo anterior?

La mejora del 5% se pierde. Se debe generar una nueva.

Jubilación activa. Si durante el periodo de jubilación activa , el trabajador cambia de régimen de encuadramiento sin solución de continuidad ; se considera que existe interrupción para alcanzar los 12 meses ?

Se considera que no existen interrupción para alcanzar los 12 meses.

Se puede iniciar la jubilación activa en el RGSS y continuar sin solución de continuidad en el RETA, alcanzando así los 12 meses ininterrumpidos.

Jubilación parcial ¿ Debe transcurrir un año completo con el % inicial antes de poder modificar el % de reducción de jornada en aquellos casos en los que se accede a la jubilación parcial con una anticipación de más de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación?

No es necesario esperar un año completo con el % de reducción de jornada 20-33%.

En el momento en que solo falten 2 años para el cumplimiento de la edad ordinaria, es posible modificar el porcentaje entre el **25-75%**.

Jubilación parcial. ¿Cuál es la legalidad aplicable a los contratos de relevo concertados antes de la entrada en vigor del Real Decreto -ley 11/2024, si el relevista cesa anticipadamente y el empresario debe concertar un nuevo contrato de relevo con posterioridad al 1 de abril de 2025?

La vigente en el momento del HC de la pensión de jubilación anticipada, es decir, la que aplicaba al contrato de relevo cuya sustitución se pretende.

## **Sentencia de 15 de mayo de 2025 ( asuntos C-623/23 y C626/23) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)**

**Declara contraria a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, relativa al principio de igualdad de trato entre hombre y mujeres en materia de seguridad social, la actual redacción del artículo 60 TRLGSS que regula el complemento para la reducción de la brecha de género.**

## Redacción artículo 60 TRLGSS (en vigor desde 04/02/2021)

- ▶ Pensiones a las que se aplica: jubilación, viudedad e IP causadas a partir del 4/2/2021 ( salvo jubilación parcial).
- ▶ Beneficiarios: Mujeres u hombres que hayan tenido uno o más hijos. Progenitor que perciba pensión de menor cuantía.

Para que los hombres puedan tener derecho debe haberse causado:

- a) Pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor y que alguno de los hijos en común tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
  - b) Pensión de jubilación o Incapacidad Permanente y haberse visto interrumpida o afectada su carrera profesional con arreglo a las siguientes condiciones:
    - Hijos nacidos o adoptados hasta 31/12/1994: más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento/adopción y los 3 años posteriores a dicha fecha.
    - Hijos nacidos o adoptados desde 01/01/1995: la suma de las BC de los 24 meses siguientes al del nacimiento/adopción sean un 15% inferior a la suma de las BC de los 24 meses inmediatamente anteriores.
- Importe LPGE. 2025: 35,90 ( máximo 143,60. 4 hijos).

**TJUE declara que la Directiva 79/77CEE del Consejo debe interpretarse en el sentido de que:**

➤ **SE OPONE:**

A una norma nacional en virtud de la cual , con la finalidad de reducir la brecha de género en las prestaciones de seguridad social debida a la educación de los hijos, se reconoce un complemento de pensión a las mujeres mientras que el reconocimiento a los hombres que se encuentran en idéntica situación está sujeto a requisitos adicionales relativos a su carrera profesional.

➤ **NO SE OPONE:**

A que, como consecuencia a esta declaración de discriminación, en caso de que deba reconocerse al padre el complemento previamente denegado, tal reconocimiento conlleve la supresión del complemento de pensión ya reconocido a la madre. ( Principio de unicidad- decisión del órgano jurisdiccional nacional).

# NOVEDADES DE JUBILACIÓN

- ▶ Colegio Oficial de Graduados Sociales de Pontevedra.
  - ▶ 22/05/2025